



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00101-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Excluir de la liquidación de crédito los conceptos no establecidos en el acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia del 19 de noviembre del 2009, dentro del proceso con radicado 2009-00188 llevado a cabo en este Despacho. El mencionado acuerdo sustituye integralmente el anterior adelantado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, el cual no es actualmente exigible. En el documento que constituye título ejecutivo se pactó una cuota integral de alimentos de \$361.000,00 y no se discriminaron cuotas adicionales, ni gastos extra de ninguna índole.

Segundo: Indicar el domicilio y la dirección física del demandante conforme lo exigen los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

af

Firmado Por:

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7213426328788309cc2a0e4b440fe2820ffe5b6a4bff1a642726e1995b5e4d

Documento generado en 29/04/2021 05:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>